

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2022 – 00007 – 00

Agréguese la documental aportada en el archivo 04, no obstante, no se tendrá en cuenta el citatorio ya que no se dan los presupuestos para ello.

Ahora bien, en atención a la petición del archivo 05 (remitido del correo registrado por el apoderado de la parte ejecutante), dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>21 de septiembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>146</u></p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedd61cc6efed21a6f9e655191ef11b35f17194629c610cefc3118cdf11f9c4**

Documento generado en 20/09/2022 06:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 2022 – 00373
ASUNTO: INADMITE
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso decidir sobre la procedencia de la admisión de la presente acción popular, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad accionada.
- II. Adecúese la solicitud de conformidad a los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y 18 de la Ley 472 de 1998.
- III. Indíquese la dirección física de notificación de los accionantes y la electrónica del accionado de conformidad con el numeral 10 del artículo *ibídem*.
- IV. De cumplimiento a lo que dispone la Ley 2213 de 2022 en lo que sea aplicable al caso bajo estudio.
- V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la parte accionante y accionada.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda de conformidad con los artículos 20 de la Ley 472 de 1998 y 82 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: ORGANIZAR por secretaría el expediente teniendo en cuenta la acumulación decretada en este proveído.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 146

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6897ad6a38cacdc8296fae143fadbadbf57cd2f68d6ca3b903aeaa0df7d11687**

Documento generado en 20/09/2022 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022 – 00225 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, no se observa que en el título base de la ejecución se hubiere acordado el cumplimiento en Bogotá, por tanto, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es en Neiva, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Neiva (reparto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Neiva (reparto), previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.146

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52c46531e6325a0a5bab020475f0eea0b5b73315d0a2541546056ecfb11774**

Documento generado en 20/09/2022 06:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (ANTES EJECUTIVO)
RADICACIÓN: 2018-00427-00 FOLIO: 25 TOMO: XXV

Tener por notificado de la demanda de reconvención a G8 PROYECTOS ENERGETICOS S.A.S. ESP., quien dentro del término legal, por conducto de apoderado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (archivo 03 cuaderno de reconvención).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se surtió el traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte demandante (archivo 04 del cuaderno de reconvención), en término según lo indicado en el informe secretarial del folio 30 del archivo 3 y folio 3 del archivo 04 *ibídem*.

Una vez notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica se continuará el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>21 de septiembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>146</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a40573a6bbcd37a3313c8736066403191a5e7618a9699d81004c9c82ade73c**

Documento generado en 20/09/2022 05:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (ANTES EJECUTIVO)
RADICACIÓN: 2018-00427-00 FOLIO: 25 TOMO: XXV

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo que establece la Circular 03 del 25 de julio de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (pantallazo adjunto), se considera procedente que por secretaría se realice la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (art.612 del C.G.P.) para dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>21 de septiembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>146</u>

De:	JUDICADO NACIONAL ADMINISTRATIVO, APODERADOS DEL ESTADO, APODERANDO Y ORGANISMOS DE CONTROL DE ENTIDADES PÚBLICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS (CENANSA)
Para:	ADICIONALES DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Asunto:	RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
Lugar y Fecha:	QUITO, 05 DE JUNIO DE 2011

Reserva

De la recepción anterior a través del Decreto 485 de 2011, el artículo 1 del Decreto 1385 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 912 de la Ley 1094 de 2011, se dispone la ordenación de los actos de la Agencia frente al trámite de los documentos y la gestión de los documentos a que se hace alusión.

En consecuencia, se considera necesario dar a conocer los requisitos esenciales que permitan una gestión eficiente y oportuna por parte de la Agencia en el cumplimiento de los objetivos esenciales, así como efectuar las gestiones procedidas que se requieren frente a la recepción y gestión de los documentos del proceso.

1. Los artículos 6 y 7 del artículo 912 de la Ley 1094 de 2011, disponen lo siguiente:
"De los procesos que se tramiten ante cualquier autoridad en derecho sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el mismo artículo.
La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en el momento establecido y con el medio de su desarrollo a que se refiere este artículo para la parte demandada".

De conformidad con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 1385 de 2011 establece lo siguiente:
"La notificación a que se refiere el artículo 6 del artículo 912 de la Ley 1094 de 2011 de cada documento de demanda y de mantenimiento de pago, debe hacerse por el procedimiento que se define en el presente artículo en el momento de la notificación de la demanda en el proceso, en la medida prevista en el artículo 912 de la Ley 1094 de 2011 y el presente Decreto".

De acuerdo con el artículo 912 de la Ley 1094 de 2011, la Agencia considera oportuno hacer los siguientes pronunciamientos:

- La notificación a que se hace alusión, cumple la finalidad de ser comunicativa, mediante la cual la Agencia conoce de los documentos que el demandante quiere exhibir judicial y registra la información en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Jurídica del Estado, para atender en su proceso de gestión con base en los criterios establecidos, cuando la entidad pública o el demandante se encuentra en el proceso de tramitación de la demanda.
- Los procesos en donde sea demandada una entidad pública y que se encuentren involucrados miembros del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, deben ser notificados a la Agencia en los términos antes señalados, adelantando copia de la demanda y sus anexos, y de los actos procesales de la demanda y del mantenimiento de pago, los documentos a cargar con el medio establecido, con los anexos y diligencias de los Juzgados, Tribunales y Alta Corte, y los documentos del Estado o de la parte demandada contra la entidad pública.
- Para asegurar la información oportuna al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Jurídica del Estado se requiere que se allegue oportunamente los documentos mencionados, por lo tanto, la Agencia solicita que la notificación los contenga.

2. De acuerdo con el artículo 912 de la Ley 1094 de 2011, frente a la utilización de formularios electrónicos que la notificación se puede realizar, se deberá asegurar que el sistema electrónico para notificación y publicación a que se refiere el artículo 912 de la Ley 1094 de 2011.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de los deberes de la justicia "bona fide" en la Administración Pública entendida en la Dirección Previsional número 04 del 7 de abril de 2011, emitida al Sector Judicial para hacer uso de los canales electrónicos, para lograr el impacto positivo a favor del medio ambiente, fomentando además el desarrollo administrativo y económico personal a favor de los sujetos procesales, administrando los procedimientos y servicios que en esta entidad se prestan, se deberá en consecuencia el canal electrónico de los requerimientos según el artículo 912 de la Ley 1094 de 2011.

3. Al hacer la notificación en medio físico, la Agencia entrega un sello (sticker) como medio de los documentos, con lo que se garantiza que se cumple la prescripción que establece el inciso 4 del artículo 912 de la Ley 1094 de 2011, que dice "En aquellos que el destinatario, no recibe la notificación deberá el notificador expedir un sello de recibo y de punto por el cual podrá constar el proceso del notificado al archivo. El notificado debe constar con el sello en el expediente".

En consecuencia, el Juegado, Tribunal o Alta Corte recibirá en medio físico la demanda y el auto admisorio de la demanda, el mencionado sello (sticker) se constituirá en el punto de la recepción del documento que efectúa las gestiones procesales del caso. Este sello contendrá en su parte superior la identificación que se allega a los documentos recibidos, con el cual se incorpora la información al Sistema de Gestión Documental (SGD), y el cual podrá tener equivalencia sobre el sistema de documentos.

4. Los apoderados de las entidades del Estado, los apoderados de los demandantes contra entidades públicas, o los patrocinados con algún interés en los procesos que se surten en contra de entidades públicas, en su caso el mandato legal de notificar a la Agencia en la allegar la Demanda y el Auto Admisorio de la misma a esta Entidad, todo por lo cual, no se les recibirá dichos documentos en medio físico en la atención de correspondencia de la Agencia.

De conformidad con lo establecido para garantizar una adecuada gestión en los requerimientos procesales, podrá tener la correspondencia respectiva al Sector Administrativo Agencia@defensajudicial.gov.ec en el momento de recibirlos de su entidad.

5. Al hacer la notificación en medio físico, la Agencia entregará un sello (sticker) como medio de los documentos, con lo que se garantiza que se cumple la prescripción que establece el inciso 4 del artículo 912 de la Ley 1094 de 2011, que dice "En aquellos que el destinatario no recibe la notificación deberá el notificador expedir un sello de recibo y de punto por el cual podrá constar el proceso del notificado al archivo. El notificado debe constar con el sello en el expediente".

En consecuencia, el Juegado, Tribunal o Alta Corte recibirá en medio físico la demanda y el auto admisorio de la demanda, el mencionado sello (sticker) se constituirá en el punto de la recepción del documento que efectúa las gestiones procesales del caso. Este sello contendrá en su parte superior la identificación que se allega a los documentos recibidos, con el cual se incorpora la información al Sistema de Gestión Documental (SGD), y el cual podrá tener equivalencia sobre el sistema de documentos.

6. Los apoderados de las entidades del Estado, los apoderados de los demandantes contra entidades públicas, o los patrocinados con algún interés en los procesos que se surten en contra de entidades públicas, en su caso el mandato legal de notificar a la Agencia en la allegar la Demanda y el Auto Admisorio de la misma a esta Entidad, todo por lo cual, no se les recibirá dichos documentos en medio físico en la atención de correspondencia de la Agencia.

De conformidad con lo establecido para garantizar una adecuada gestión en los requerimientos procesales, podrá tener la correspondencia respectiva al Sector Administrativo Agencia@defensajudicial.gov.ec en el momento de recibirlos de su entidad.

7. Por otra parte, en materia del artículo 1 del Decreto 1385 de 2011 emitido en el inciso 1 del artículo 11 que "El sistema de gestión en el que se tramitan una entidad pública, el medio de allegar correspondencia deberá estar directamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la recepción de la información a que se refiere este artículo en el momento de su procesamiento en el expediente".

Se considera que esta entidad del Gobierno Nacional, en materia de ley dispone en el artículo 25 que en el proceso judicial podrá allegar medios administrativos recibidos por Administración, y se pedirá, para llevar a cabo todos los procedimientos tanto del Estado con los países como con terceros.

En el caso de allegar a la entidad, la Agencia emitirá un sello de con existencia de los canales de entrega, que puede ser consultado en la página web de la entidad (<http://defensajudicial.gov.ec>) en el link "Requisitos y canales de entrega".

Finalmente, al diligenciar la información solicitada, el Sistema de Gestión Documental (SGD) emitirá un formulario PDF que contiene la información enviada e incorporada al Sistema, y un número de notificación que permite tener la trazabilidad del documento y que se constituirá en la gestión de la recepción de la información en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con el artículo 912 de la Ley 1094 de 2011, la Agencia dispone lo siguiente para atender la notificación sobre comunicada y debe a conocer los siguientes:

Requisitos:
REQUISITOS PARA RECEPCIÓN
Documento Original

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463b901e4e54f9074faf37a852246848db169d746c5d4c21858c0525c99c106a**

Documento generado en 20/09/2022 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2020 – 00453 – 00

Dado que se informa sobre la entrada del expediente de la referencia que no fue reportada en su momento en el listado de ingresos al Despacho, esta sede judicial procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, se aclara el numeral tercero del proveído de 12 de octubre de 2021 en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada LEIDY ANDREA GODOY MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.022.370.368, portadora de la tarjeta profesional N°279.285 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del ejecutante en los términos y para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la documental que se agregó a folios 155 a 160 se advierte que no hay lugar a decretar la terminación del proceso, dado que no se libró mandamiento de pago, por tanto, la solicitud se tendrá como un desistimiento de la demanda sin que haya necesidad de condena en costas, debido a que las mismas no se generaron.

De otro lado dado que se agregaron a folios 162 a 165 la documental mediante la cual la abogada LEIDY ANDREA GODOY MURCIA allega la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre su renuncia al mandato, se considera pertinente aceptar la renuncia de la mencionado profesional del derecho, quien venía representando al ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 146

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1421778

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LEIDY ANDREA GODOY MURCIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1022370368 y la tarjeta de abogado (a) No. 279285

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c142e96c8e2a898d5fe1e1067e121bc2ae8f4b1f2521913c005d1c5e4cbbde**

Documento generado en 20/09/2022 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0180

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA** presentada por **ALBEIRO HERRERA CASTAÑO E ISABEL QUEVEDO JARAMILLO** contra **FERNANDO ESPITIA BELTRÁN Y ANDRÉS FERNANDO ESPITIA MARTINEZ**, así:

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° De la ley 2213/2022 en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP.

DAR traslado a los demandados de la demanda, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

RECONOCER personería a la abogada MARÍA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO como apoderada judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee459d39340fdf413f6ec49cecf92faec0fcf8bd4bef4cecbc432a266c7d76b**

Documento generado en 20/09/2022 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expropiación No. 2018 0216

Habida cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del demandado, sin que, concurrieran a notificarse del admisorio de la demanda, dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, dispone:

a).- DESIGNAR como curador ad litem del demandado *al abogado* ALEJANDRO ALMANZA MARQUEZ a quien se le puede ubicar en el Correo electrónico alejandrealmanzamarquez@gmail.com. Envíesele comunicación.

b).- ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718e36498daf2d26f6685f4eb2adbd67f0be4ffe27529f087ecf6ce1eb2e04e3**

Documento generado en 20/09/2022 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio No. 2022 0272

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, repare sobre el siguiente aspecto:

- i) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde recibirán las notificaciones las partes, toda vez que, no se dijo nada al respecto.
- ii) **APORTE** avalúo catastral con fecha reciente, pues el aportado data del año 2011, a efectos de establecer la cuantía.
- iii) **COMPLETE** en el libelo, el acápite de competencia, donde no se dejó establecida la cuantía del proceso.
- iv) **APORTE** la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (artículos 90- 7 y 621 del CGP).

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 146

**Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ad55265ac8e4353dde74c444f9f4165fa4042e5d7133bf89a37ac96d30979**

Documento generado en 20/09/2022 10:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0274

ADMITIR la anterior demanda de **DECLARATIVA** de **RENDICIÓN PROVOCADAS DE CUENTAS** presentada por **LIGIA CARMENZA RODRIGUEZ RUEDA** contra **GERMAN BERNAL RODRIGUEZ**, así:

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° De la ley 2213/2022 en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP.

DAR traslado de la demanda a los demandados, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

RECONOCER personería al abogado FREDY HUMBERTO ROMERO GALICIA como apoderado judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1597e15b177f6c6e33ab66bd25c854fae92fd02f8739491ff6ceb2aecce803e6**

Documento generado en 20/09/2022 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0276

Conforme a lo solicitado y como se advierte que en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda DECLARATIVA promovida por GUILLERMO ANTONIO FORERO RAMOS Y DIANA CATALINA FORERO TORRES contra DIEGO GERMAN MEDINA LAMADRID.

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56305edfae39ca988a9d2af029661b113fcb4ef8779a9eddc06ecb9860c68b57**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución No. 2022 0282

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que el asunto en referencia, reclama la restitución de tenencia contenido en un contrato de leasing, el cual es de naturaleza especial y desde el inicio queda establecido el valor de la operación de leasing, por ende, de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Evidentemente, en esta clase de contratos, el valor se determina por el monto total de la tenencia, el cual asciende a la suma de **\$148.948.000**, cifra que no supera el valor ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de menor cuantía.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROSA ANEIX ESTEBAN MOJICA**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcc1a25a559a86b7f815cfd389aa5facf0bccdd5ef8cdabc9752eb803c10baf9**

Documento generado en 20/09/2022 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 2022 0284

Al momento de revisar la demanda en referencia, advierte el despacho que no podrá librar mandamiento de pago dentro del asunto en referencia, en razón de haber entrado el demandado en reorganización, veamos porque.

Regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 respecto de los Nuevos Procesos De Ejecución que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor"*

En efecto, tal como se registra en el Aviso de Reorganización por Auto radicado con el número No. 2022-01-561716 del 15 de julio de 2022, la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de Reorganización a la persona natural comerciante JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ, y como las obligaciones que aquí se cobran se generaron desde el mes de mayo de 2022, siendo la data, posterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización, no hay lugar a librar ejecución en contra de la misma, a términos del artículo 20 en referencia.

Así las cosas, las presentes diligencias se rechazarán y se remitirán al promotor a efectos de que los incorpore en el proceso de reorganización.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **FRANCISCO POSADA ACOSTA en contra de JAIME ALBERTO MONTEALEGRE MENDEZ EN REORGANIZACIÓN.**

2.- REMITIR la presente demanda a la doctora VERONICA ORTEGA ALVAREZ en su condición de **COORDINADORA GRUPO ADMISIONES** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE SEPTIEMBRE DE 20222

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 146

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dd515940802849786f66bacc09cf8686d9c909db0d634e5d52ecdf22e79269**

Documento generado en 20/09/2022 10:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0286

Al momento de estudiar la demanda para su admisión, advierte el juzgado que el valor del contrato de inversión, no es de mayor cuantía, por tanto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor que se exige como restitución por el incumplimiento del contrato de inversión, asciende a la suma de **\$48.000.000** Mcte., valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de mayor cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INVERSIÓN** promovida por **NELSON ANDRÉS MEDIGAÑO LAGOS Y SHANNON LORENA LUGO VELANDIA**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE** de esta ciudad, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

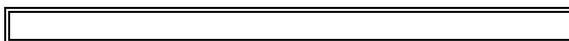
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e1f01841c57b5ff596c2c94e2d4e7e23ce4fa410a9f0167e41e28d9445d6e**

Documento generado en 20/09/2022 10:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expropiación No. 2022 0292

Al momento de analizar la demanda, se advierte que a términos del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no tiene competencia territorial para conocer de la misma.

En efecto, en el libelo la parte actora señaló como domicilio y lugar de notificación del demandado, la ciudad de VALLEDUPAR del departamento del CÉSAR.

Así las cosas, la competencia por el factor territorial queda radicada en la ciudad donde tiene el domicilio el demandado.

Subsecuente con lo anterior, se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA DE COLOMBIA SAS "CYM COL INGENIERIA S.A.S"** contra **CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.**

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de VALLEDUPAR del departamento del CÉSAR. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37970c5e1073d1b8d977e5f4fac1008d4cc390fa3fd19a1bea5d3162f0db17c5**

Documento generado en 20/09/2022 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0296

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430, y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** en contra de **PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA., y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE**, así:

A. PAGARE No. 8000273573-1

1.- Por la suma de **\$66.580.112** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagaré, adjunta como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el desde el 3 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.189.653** mcte., por concepto de interés corriente.

B.- PAGARE No. 8000273573

1.- Por la suma de **\$84.208.178** MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, adjunta como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el desde el 3 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.641.934** mcte., por concepto de interés corriente.

II.- RESOLVER sobre costas, oportunamente.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII. REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), los días martes y viernes, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a355c63504cd04e703b1bfb0d4353b387f5e058284bb71d2f2cc4d4258386d4**

Documento generado en 20/09/2022 10:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0298

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, repare sobre el siguiente aspecto:

- i) **AMPLÍE** los hechos de la demanda, determinando los factores en que se apoya, para reclamar el daño emergente; para lo cual debe adosar la prueba idónea, y, de la misma forma el lucro cesante.
- ii) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde recibirán las notificaciones el demandante señor JUAN DE JESUS GUERRERO SUAREZO, y, así mismo, la de los demandados; toda vez que, no se dijo nada al respecto.
- iii) **APORTE** poder el abogado, que lo faculte para accionar en favor de la señora NOHEMI MANCIPE SARMIENTO, toda vez que dice aportarse en el acápite de pruebas, pero no se adosó.
- iv) **ALLEGUE** las pruebas relacionadas en los numerales 1.15; 1.16 y 1.17 del numeral 1° , relativas a Certificado de tradición del vehículo de palca BYA 186, fotocopia Soat vehículo PLACA BYA 186 y el Dictamen de perito experto de tasación de los perjuicios. De igual forma el dictamen referido en el numeral 4°, los cuales dicen adosarse pero no fueron arriadas.

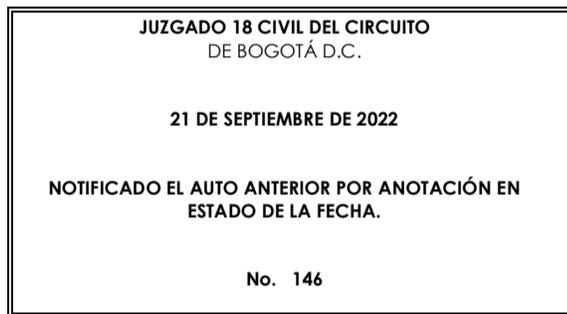
2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45818ccdb86d6eaf1799207930ba303b5009be560648e75df4a84fe567746472**

Documento generado en 20/09/2022 10:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0046

I.- Atendiendo la comunicación procedente de la Dian, se insta:

ANEXAR a las diligencias, la comunicación No. 13227456113041 de fecha 11 de agosto de 2022, procedentes de la DIAN, en la que pone en conocimiento, la obligación pendiente que tiene la demandada GERMAN BUITRAGO MEJÍA con esa entidad, por valor de \$144.000.000 m/cte., el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

II.- conforme la documentación arimada por el demandante, se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío de la providencia a notificar, a la dirección electrónica del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva guardó silencio, trayendo como consecuencia, proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

El **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **GERMÁN BUITRAGO MEJÍA**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagare, suscrito el 7 de julio de 2020, así como los intereses remuneratorios y moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 5 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de \$366.779.457 M/cte., como capital, \$9.444.727 m/cte., por intereses remuneratorios y moratorios.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica comercial@granadosycondecoraciones.com, el día 08/08/2022,

cuya correspondencia fue abierta por el destinatario, trayendo como consecuencia, tenerlo notificado personalmente, tal como lo regula el artículo 8 de la ley 2213/2022, y, dentro del término de ley, guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G.P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

Teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y condenando en costas a la pasiva.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 13´ 195.000__M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-1 1032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 146

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17afe191b6f86c4492db308cf5f5d72cb3bab1325d475e47e2b8a2cf89d7f55e**

Documento generado en 20/09/2022 10:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0146

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **REVISIÓN CONTRACTUAL** presentada por **BLANCA MARÍA PAEZ SALGADO, JENNIFER TATIANA BARACALDO PAEZ y HERNAN CAMILO VARGAS MOGOLLÓN** contra **ACCIÓN FIDUCIARIA SAS y RESTREPO ROJAS PINEDA ARQUITECTOS SAS “RRP ARQUITECTOS SAS”**, así:

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° De la ley 2213/2022 en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP.

DAR traslado de la demanda a los demandados, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

RECONOCER personería al abogado ROBINSON ORLANDO BARACALDO PAEZ como apoderado judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca181a670ea83c205dc6e8e367dd451eec5b9cd98d4c12bb81d183499320f97**

Documento generado en 20/09/2022 10:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Especial No. 2022 0104

Atendiendo lo solicitado mediante petición No. S-GACCCJ-21-019644 de fecha 23 de agosto de 2021, procedente de la Cancillería de Colombia, cuyo asunto refiere "Solicitud de Notificación", se insta:

1.- DISPONER la notificación de Embargo adelantado contra las Sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE, librada por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965 y adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006.

2.- NOTIFICAR a la señora MICHELLE HERNÁNDEZ CAÑAVERAL, en la dirección suministrada en el Aviso, esto es, en la CARRERA 32 A No. 24-14, Barrio Gran América de ésta ciudad.

3.- DILIGENCIAR para el efecto, los elementos esenciales de la petición, anexos con la solicitud, como son el Modelo De Petición, Certificación, Aviso y los elementos esenciales del documento, enviados con la solicitud.

4.- DEVOLVER las diligencias a la Cancillería de Colombia, cumplida la comisión.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 145

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246b3e60fc3ae5bb72935f2422928c00711973db0961edcf87e4ec92be0d4815**

Documento generado en 20/09/2022 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0250

I.- Atendiendo la actuación que precede, y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$121.860.680.41** ; **\$33.597.349.30** M/cte., por estar ajustada a derecho y no ser objeto de recursos.

II.- Conforme al informe secretarial, y como se dan los requisitos referidos en el numeral 5° del Art. 366 del CGP, se insta:

APROBAR la liquidación de costas al estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3cc33cb224ac87db99170f03a25f13216494d6f7132b15fb04d6dd10cb63ce**

Documento generado en 20/09/2022 10:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0230

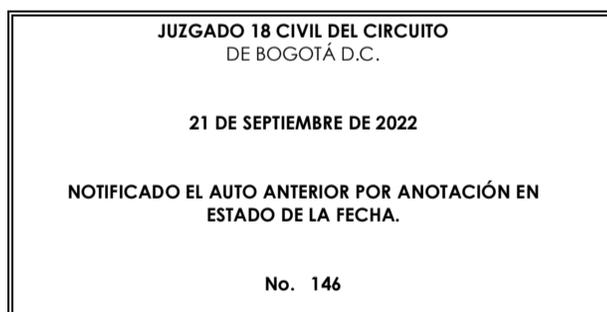
Atendiendo las actuaciones que preceden, y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 5° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas al estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ad1d7f96300b4fbad849bebf286b288bde8b82c7771fcb503b9725c9f39bb**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0146

Apoyados en los documentos que preceden y como la solicitud que antecede llena los presupuestos del artículo 1666 y Ss. y el canon 1959, de la Codificación Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión que realizara SCOTIABANK COLPATRIA SA, en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", hasta por el monto de \$21.125.153 pesos m/cte., a quien se le tendrá como subrogatario legal.

RECONOCER personería adjetiva al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, quien actúa como apoderado judicial, en los términos y para los fines del mandato otorgado por el subrogatario legal.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 146</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1517afd37ff683d39c24ae58b4abd553e76a211eaeb5f2eb12975fd67ed91d**

Documento generado en 20/09/2022 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>